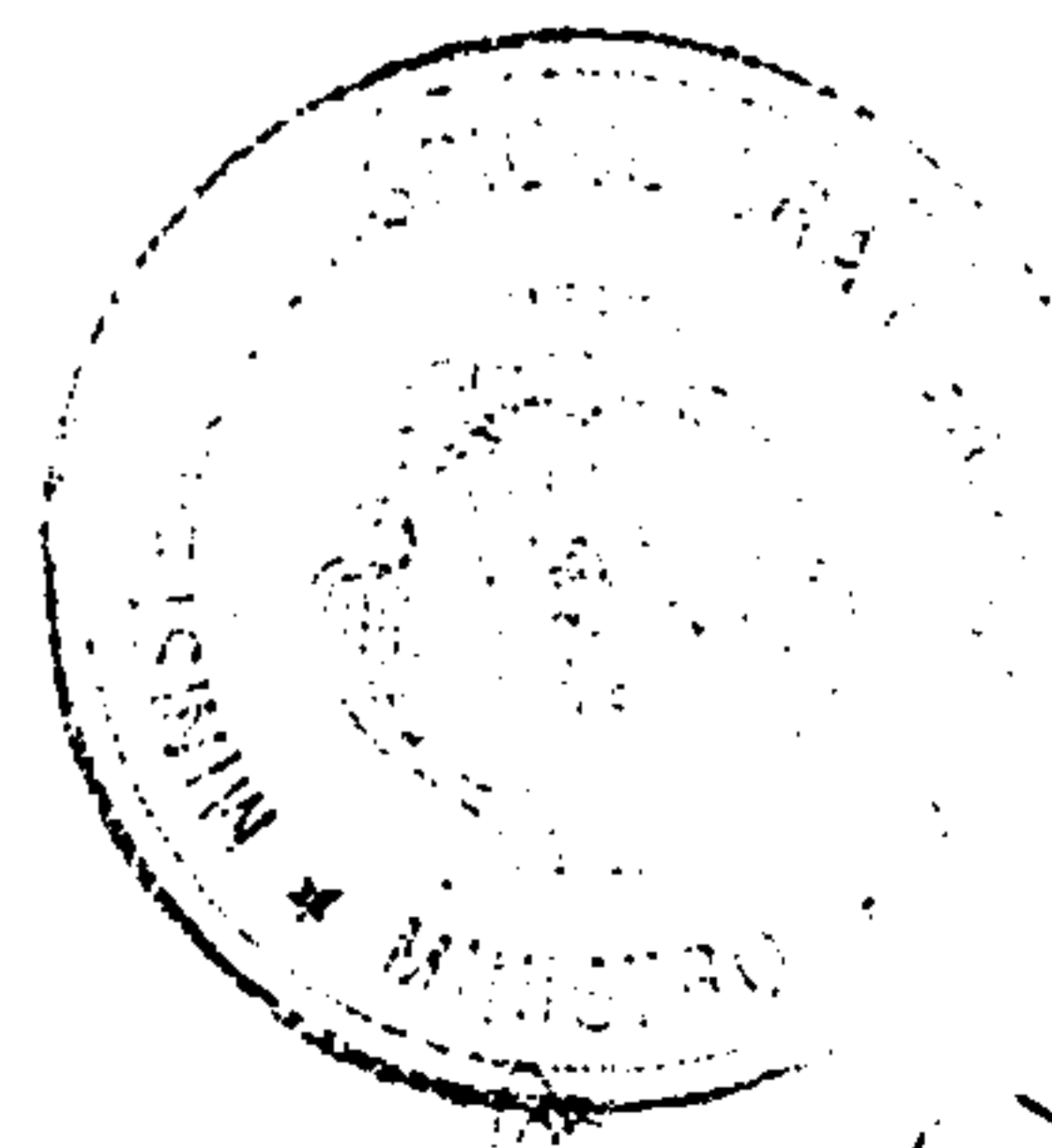


**BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO**  
**FIDEICOMISO NUMERO 05-99 "MAG-PIPA/BANCREDITO"**

**CARTA DE ENTENDIMIENTO NUMERO UNO**

Entre nosotros: **BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO** en adelante denominado "**EL FIDUCIARIO**", con domicilio en Cartago, con cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cero ciento veintiocho, representado en este acto por **GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI**, mayor, soltero, Máster en administración de empresas, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos setenta y cinco – trescientos treinta y nueve, es **SUBGERENTE** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, personería que consta en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo mil ciento sesenta y ocho, folio ciento treinta y tres, y asiento ciento treinta y tres; y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA** en adelante denominado "**EL FIDEICOMITENTE**", representado en este acto por **ALFREDO ANTONIO ROBERT POLINI**, mayor, casado una vez, agrónomo, vecino de Curridabat, cédula de identidad número uno – trescientos cuarenta – cero diecisiete, condición de Ministro de dicho Ministerio, según consta en el Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número mil ciento sesenta y nueve - P. del año dos mil uno, con fecha de vigencia a partir del día dieciséis de agosto del mismo año, publicado en La Gaceta número ciento sesenta y dos del veinticuatro de agosto del año dos mil uno:



## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que con fecha del 11 de noviembre de 1999, **EL FIDUCIARIO**, como FIDUCIARIO SUSTITUTO suscribió el CONVENIO DE SUSTITUCION DE FIDUCIARIO ENTRE EL BANCO COOPERATIVO COSTARRICENSE, R.L., MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, firmando dicho documento **EL FIDEICOMITENTE** del FIDEICOMISO CERO UNO – OCHENTA Y SEIS “MAG-PIPA/Bancoop R.L”, y Bancoop R.L. como FIDUCIARIO SUSTITUIDO.

**SEGUNDO:** Que con vista del convenio citado en el considerando primero, se constituye Fiduciario sustituto al Banco Crédito Agrícola de Cartago del FIDEICOMISO “MAG-PIPA/BANCOOP”, todo con los activos y pasivos, y el patrimonio., que para efectos contables y patrimoniales, se nombró por el FIDUCIARIO SUSTITUTO como FIDEICOMISO CERO – CINCO NOVENTA Y NUEVE “MAG-PIPA/BANCREDITO”.

**TERCERO:** Que el CONVENIO DE SUSTITUCION fue refrendado mediante oficio CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA el día veintinuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**CUARTO:** Que con fecha 9 de noviembre del 2001, se publica en el Alcance número 81 a La Gaceta número 216, la Ley 8147 “Creación del Fideicomiso para la



Protección y el Fomento Agropecuarios para Pequeños y Medianos Productores” en adelante denominado “**FIDEICOMISO AGROPECUARIO**”, en la cual se fija en el TRANSITORIO II que se autoriza al FIDEICOMITENTE utilizar la infraestructura existente en el Fideicomiso MAG-PIPA hasta por el plazo máximo de un año.

**QUINTO:** EL FIDEICOMITENTE fundamentado en el punto anterior, mediante oficio DM número 963 de 26 de noviembre del 2001, le indica al **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAG-PIPA** que el FIDEICOMISO creado por Ley 8147, será administrado por la infraestructura del Fideicomiso MAG-PIPA, y por ende por el Fiduciario de éste, sea el BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO.

**SEXTO:** Que la intención de esta carta de entendimiento, es que a través del Fideicomiso MAG-PIPA y su FIDUCIARIO lograr la inmediata aplicación y puesta en ejecución del Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuarios para Pequeños y Medianos Productores.

### **HEMOS CONVENIDO**

**EN SUSCRIBIR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO NUMERO UNO del FIDEICOMISO MAG-PIPA/BANCREDITO** que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL FIDUCIARIO mantendrá los recursos generados por el Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuarios para Pequeños y Medianos Productores, así como los intereses que derive esta actividad, en una sub-cuenta o



sub-programa del propio FIDEICOMISO CERO CINCO – NOVENTA Y NUEVE “MAG-PIPA/BANCRECITO”, llamada “FIDEICOMISO AGROPECUARIO”.

**SEGUNDA: EL FIDUCIARIO** deberá tener totalmente separados, el patrimonio del FIDEICOMISO MAG-PIPA/BANCRECITO, del patrimonio del FIDEICOMISO AGROPECUARIO.

**TERCERA: EL FIDUCIARIO** le corresponderá:

- Llevar la contabilidad del Fideicomiso creado por Ley 8147.
- Realizar las inversiones de los recursos líquidos del fideicomiso bajo los mismos criterios y estipulaciones aplicables para las inversiones del Fideicomiso MAG/PIPA/BANCRECITO.
- Realizar las labores propias de tesorería.
- Realizar la custodia de los documentos que conforman la garantía de la cartera crediticia del fideicomiso agropecuario
- Realizar la gestión de cobro.

**CUARTA: A LA ESTRUCTURA DEL FIDEICOMISO** le corresponderá en concordancia con lo que establece el Transitorio II de la Ley N° 8147:

- Análisis de las operaciones de crédito del fideicomiso agropecuario
- Coordinar la Administración del Fideicomiso Agropecuario
- Colaborar con el Fiduciario en lo que se requiera para la consecución de los fines del fideicomiso agropecuario.



- Realizar los avalúos y peritajes de los bienes dados en garantía al Fideicomiso Agropecuario.
- Formalizar y documentar las operaciones de crédito del FIDEICOMISO AGROPECUARIO,
- Realizar las gestiones de cobro administrativo y judicial de las operaciones de crédito del FIDEICOMISO AGROPECUARIO,
- Realizar el control y seguimiento de las operaciones del FIDEICOMISO AGROPECUARIO,
- Cualquier otra que solicite el Fideicomitente de mutuo acuerdo con el fiduciario.

**QUINTA: EL FIDUCIARIO** facilitará los servicios técnicos, financieros e informáticos que se requieran para cumplir efectivamente con los fines del fideicomiso.

**SEXTA:** Todos los demás aspectos relacionados con el manejo y administración de esta subcuenta que no se mencionen en la presente carta de entendimiento, quedan bajo la reglamentación, regulaciones y estipulaciones que rigen para el Fiduciario del Fideicomiso CERO CINCO – NOVENTA Y NUEVE “MAG-PIPA/BANCREDITO”, siempre y cuando no se contrapongan a lo que establezca la Ley 8147 y su Reglamento, que en caso de ocurrir privará lo establecido legal y reglamentariamente.

**SETIMA: EL FIDUCIARIO** recibirá de honorarios por comisión en el manejo del FIDEICOMISO AGROPECUARIO:



- Un uno punto setecientos sesenta y cinco por ciento anual (1.765% anual) pagadero mensualmente, sobre el patrimonio del FIDEICOMISO AGROPECUARIO, siempre y cuando el patrimonio fideicometido sea igual o mayor a ¢5.000 millones de colones al término del plazo establecido por la Ley. Esta comisión podrá ser revisada una vez se tenga certeza de total de patrimonio fideicometido, cuando los fideicomisarios cumplan con el periodo establecido por la Ley para presentar solicitudes de readecuación (9 de mayo del 2002). El Fideicomitente acepta cancelar los honorarios correspondientes desde el momento en el que el Banco en su condición de fiduciario inició la recepción de los fondos que conforman el patrimonio de mismo.

El Fiduciario podrá cargar al patrimonio Fideicometido, con la debida justificación y previa autorización DEL COMITÉ ESPECIAL DEL FIDEICOMISO, cualquier gasto extraordinario, que se genere en la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO.

**OCTAVA:** Cualquier discrepancia que pueda producirse por el manejo de esta subcuenta, faculta a cualquiera de las partes para interpelar ante un Tribunal de Conciliación y Arbitraje nombrado por la CAMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA. Ante lo cual, cualquier gasto que genere este trámite, deberá ser cubierto por la parte vencida, salvo que las partes decidan que sea por partes iguales. En el caso de que la parte vencida sea el **EL FIDUCIARIO**, éste deberá descontar de su comisión los gastos incurridos.



**NOVENA:** Las partes convienen que cualquier acción futura que busque modificar los objetivos específicos de esta carta de entendimiento, será previa negociación entre las partes y acreditada mediante addendum a este documento.

**DECIMA:** El plazo de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será hasta el nueve de noviembre del 2002, fecha en la cual vence el transitorio II de la Ley, sin embargo, el Fideicomitente podrá solicitar la revisión de las condiciones establecidas en esta carta de entendimiento en cualquier momento. Podrá ser renovado por períodos de UN AÑO de común acuerdo entre las partes, en el caso de que exista modificación de Ley y se amplié el período del TRANSITORIO II, o bien que el Fideicomitente este facultado por Ley de mantener el Fideicomiso como una sub cuenta en el Fideicomiso MAG-PIPA/BANCREDITO. En fe de lo anterior, firmamos en San José, el primero de marzo del dos mil dos.

**BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO**

**FIDUCIARIO**



**GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**FIDEICOMITENTE**



**ALFREDO ANTONIO ROBERT POLINI**

